

UNIDAD Y REFERENCIAS: Secretaría – DNM/ASG

EXPEDIENTE: 1284/2018

**DANIEL NOGUEIRA MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)**

**C E R T I F I C O :**

Que el Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, en sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2018, adoptó por mayoría absoluta, el acuerdo que a continuación se transcribe:

**«8/ 44/2018.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU-GANEMOS Y LA CONCEJAL NO ADSCRITA, SONIA REDONDO GONZÁLEZ, PARA INICIAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL SOBRE LA RECOGIDA DE RESIDUOS [G-1284/2018]**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y sin necesidad de declaración de urgencia al encontrarse incluido el asunto en el orden del día, se somete a la consideración del Pleno para su deliberación y votación la moción presentada por DÑA. MONTSERRAT GARCÍA NARANJO, Portavoz del Grupo Municipal IU-Ganemos con Registro de Entrada 2018-E-RPLN-17, de 16 de marzo, que a continuación se transcribe:

*«La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local) en el artículo 25 atribuye a los Ayuntamientos competencias generales en materia de medio ambiente, y en concreto en la gestión de los residuos sólidos urbanos. Además, en el artículo 26, se especifica que los ayuntamientos deben prestar en todo caso el servicio de recogida de residuos y el de tratamiento de los mismos cuando el municipio cuente con una población mayor de 5.000 habitantes. Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (modificada por la ley 5/2013 de 11 de Junio, la leyes 11/2012 de 19 de Diciembre y el RDL 17/2012 de 4 de Mayo, ambos de medidas urgentes en materia de medio ambiente), que establece que las Entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos y que corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en la legislación vigente. Además, les corresponde el*

*ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, y podrán encargarse de otras cuestiones como elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia, gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos establecidos en las ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados o realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local, bien por cada entidad local de forma independiente bien mediante asociación de varias Entidades Locales.*

*En la ordenanza número 13 de tasa de recogida de basuras de Mejorada del Campo se establece la cuantía que deben abonar tanto inmuebles, alojamientos, locales y establecimientos, así como los residuos que no están sujetos a la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte.*

*(Se adjunta ordenanza como anexo 1).*

*Por otra parte, y visto el actual contrato de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y recogida selectiva de envases del casco urbano y polígonos, se excluyen de esta recogida los residuos voluminosos de obras y reformas, los clínicos no asimilables a r.s.u. o los residuos de carácter marcadamente industrial o que excedan 30 kg por bulto o bolsa, o de un volumen que impida su manejo por el equipo humano de recogida.*

*Nos llama la atención que en el contrato no se recoja de manera explícita lo regulado en el artículo 2 de la ordenanza y que quede al criterio del personal humano si el bulto le parece manejable o no, ya que se está dando la situación que el mismo contenedor de residuos es recogido días alternos dependiendo quien realice la tarea.*

*El actual contrato también recoge que se facilitaran a cada una de las empresas de la zona industrial los contenedores que precisen de acuerdo al volumen de residuos que generen, cláusula que no se está cumpliendo ya que son muchas las pequeñas empresas que disponen de 1 solo contenedor para 107 naves o que en el caso de robo o sustracción de contenedor tiene que comprar sus propios contenedores ya que la empresa no se los facilita.*

*Si tenemos en cuenta que la tasa de recogida de basuras que se les impone a las empresas va desde los 176,22 euros hasta 1.645 euros, dependiendo del número de empleados que tengan dados de alta, no hablamos de una suma nada despreciable como para mirar hacia otro lado cuando se quejan reiteradamente por la falta de la prestación del servicio.*

*Por todo lo anteriormente expuesto proponemos los siguientes acuerdos.*

*1,-Instar al equipo de gobierno a recabar los informes técnicos pertinentes con las necesidades reales de contenedores en el polígono industrial.*

*2,-Instar al equipo de gobierno a iniciar un estudio para la implantación de contenedores de recogida selectiva en el polígono industrial.*

*3,-Instar al equipo de gobierno a pedir a la empresa de recogida de residuos que cumpla íntegramente el contrato.*

*4,-Instar al equipo de gobierno que una vez recabados todos los informes ponga en marcha las medidas que se piden en los acuerdos anteriores.*

*5,-Publicar esta moción en los medios digitales de los que dispone este ayuntamiento».*

Y para que así conste, y de orden y con el visto bueno de la Alcaldía, expido y firmo electrónicamente este certificado en Mejorada del Campo en la fecha que figura en el margen izquierdo de la primera página.